

PRE-INFORME N° 01  
FECHA: 26.01.2010  
MATERIA DE AUDITORIA: Informes  
Financieros 2009, Servicio Bienestar,  
Gobierno Regional de Atacama.

### PRE-INFORME EJECUTIVO

De acuerdo a nuestro programa de trabajo año 2010, se ha procedido a auditar los informes financieros del período 2009, cuyo objetivo general de esta auditoría es expresar una opinión de conformidad de los estados financieros que presenta el Servicio de Bienestar del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Atacama, y que deben ser presentados a la Superintendencia de Seguridad Social.

Desde el punto de vista del objetivo de esta auditoría, los estados financieros examinados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Servicio de Bienestar del Gobierno Regional de Atacama al 31 de diciembre de 2009 y de los resultados de sus operaciones terminadas a esa fecha, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

No obstante, lo anterior, se presentan las siguientes observaciones de carácter organizacional y de procedimientos:

- a) No se evidencia la renovación de los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo. El reglamento del Servicio de Bienestar del Gobierno Regional de Atacama, señala en su art. 4º que dichos representantes durarán dos años en sus funciones, que de acuerdo a la actual resolución N° 553 de fecha 29 de agosto 2007, dichas representaciones vencieron en agosto 2009.
- b) Respecto de la resolución citada, no se evidencia que haya sido modificada el resuelvo 1e) y 2 de acuerdo a lo informado en la respuesta al informe de auditoría, según Ord. N° 09 de fecha 17.02.2009 del Servicio de Bienestar. Dicha modificación se refiere a reemplazar a Jacqueline Silva Cuello en calidad de girador titular, segunda firma, por ocupar nueva función en la unidad de Auditoría Interna. No obstante, existe Oficio N° 887 de fecha 24.04.2008 de la Contraloría Regional de la República autorizando giradores en cuenta corriente, siendo así reemplazada la anterior titular por la Sra. Juana Nuñez Flores.
- c) El saldo de la cuenta 11040-01-001 Cuentas por Cobrar, al 31 de diciembre 2009 arroja un saldo de \$ 465.117, de los cuales \$ 464.568 se presenta en el Estado Demostrativo de Saldos bajo el concepto de préstamo.

Al respecto tal concepto es improcedente como información, dado que al revisar la resolución exenta Nº 1 de fecha 20.01.2009 se aprobaron solo ítem bajo el concepto de subsidios, de acuerdo a lo que estipula el reglamento del Bienestar en el párrafo segundo, no incluyendo el ítem de préstamo, que menciona el párrafo tercero del mismo reglamento.

El análisis de esta situación se debe a un hecho que ya fue observado y comunicado en el ejercicio anterior (2008) y que se reitera para su comprensión y conocimiento del procedimiento:

- El Servicio Bienestar celebró un contrato de recaudación en enero 2008 con la Cooperativa del personal de la Universidad de Chile Ltda. (COOPEUCH), que entrega diversos beneficios o servicios financieros, entre otros, otorgamiento de créditos para el personal del Gobierno Regional de Atacama, **y el Servicio de Bienestar se obliga a realizar de la remuneración mensual de cada uno de los trabajadores el descuento en su remuneración mensual, (punto 1.3 del contrato)**
- El Servicio Bienestar, recepciona mensualmente los listados remitidos por la Coopeuch de los deudores por préstamos, que son derivados vía memorando al encargado de remuneraciones para que proceda a los descuentos.
- Posteriormente el encargado de remuneraciones debe dar cumplimiento a lo solicitado por el Servicio de Bienestar y efectuar la transferencia electrónica a la cuenta corriente del Servicio Bienestar, para que esta última proceda a pagar a la cooperativa mencionada. (Coopeuch)
- En relación a lo anterior, en el ejercicio 2008, se observó incumplimiento en los procedimientos mencionados. El encargado de remuneraciones, quien forma parte del listado que remite Coopeuch, no se efectuó a sí mismo el descuento en su planilla de remuneración, en los meses de noviembre y diciembre 2008, optando por hacer el pago posterior, previo al término del mes, a través de la transferencia electrónica de su cuenta personal a la cta.cte. del Bienestar, situación que la contadora del Bienestar debió esperar la concreción del pago para proceder a pagar a Coopeuch la totalidad indicada en la planilla entregada por éstos; por el cual no se tuvo a la vista en esa oportunidad de algún documento formal donde se solicitara al Jefe del Servicio de Bienestar la autorización y razones para tal excepción, procedimiento que debe ser cumplido y aplicado en las mismas condiciones para todos los funcionarios del Servicio.

No obstante, lo anterior, nuestra observación no fue acogida según su respuesta en Ord. Nº 09 de fecha 17.02.2009: "La Institución tiene como responsabilidad cumplir la función de recaudadora de los fondos adeudados a la Coopeuch, que dentro de las vías para obtener la recaudación se encuentra el descuento de las remuneraciones, siempre y cuando cuente con la autorización del funcionario o socio, lo cual no es taxativo para que sea exclusivamente por esta vía".

Dicha respuesta no satisface completamente, pues se estaría vulnerando el punto 1.3 del contrato celebrado entre el Servicio Bienestar y la institución Coopeuch en relación al descuento vía remuneración, agregando que el reglamento en el título VI Disposiciones Generales, en su art. 18º dice: "Corresponderá al Consejo Administrativo determinar los procedimientos o documentos que los afiliados deberán presentar para la obtención de cualquier beneficio establecido en este Reglamento", situación que sólo fue conocida y autorizada por usted y no se evidenció conocimiento del Consejo.

Respecto de la actual revisión, período 2009, la observación es reiterativa a la comentada. No se efectuó regularmente el descuento de la cuota préstamo indicado por la Coopeuch en la liquidación mensual, haciéndose preferentemente por la vía de transferencia personal a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar, presentando una particularidad distinta respecto del año anterior. En ese período, (2008) el funcionario dio cumplimiento al pago con anterioridad al término del mes, requisito necesario para que la contadora del bienestar diera cumplimiento del pago total a la Coopeuch. Sin embargo, en el período revisado (2009) hubo 5 meses, cuyas fechas de transferencia electrónica del funcionario se cumplieron con posterioridad al término del mes, ejemplo: día 11, 3, 6, 14 y 12.

El saldo de \$ 419.307 corresponde a la cuota del mes de diciembre 2009, la cual se mantiene pendiente, según se evidencia en la cartola de la cta.cte. del Bienestar al 21 de enero del presente, con la agravante que la Contadora ha dado cumplimiento a la institución financiera pagando el total convenido sin haberse asegurado previamente del pago, de allí que tal saldo aparece en los informes financieros como cuenta por cobrar conceptuada como préstamo, concepto improcedente por las razones argumentadas en la letra c) precedentemente.

Al mismo tiempo se ha procedido a revisar el listado de descuentos de remuneraciones del mes de enero 2010 y no registra descuento interno por la cuota correspondiente a dicho mes, lo que acumularía hasta ahora un total de \$ 838.614.

Independiente de la solicitud y razones dada por el encargado de remuneraciones, para autorizar la vía distinta de pago, no es sano para la administración si se toma en cuenta el principio de la probidad administrativa que consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. En este caso, el encargado de remuneraciones si ha previsto tener dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al convenio suscrito, debiera optar por pagar directamente a la institución financiera y no exponer al Servicio Bienestar ante procedimientos no correctos para soluciones particulares, más aún si la cuota es considerable en su valor y a largo plazo.

Mirado desde otro punto de vista, la liquidación de sueldo no reflejaría correctamente su contenido, dado que la cuota aludida sería omitida en el total de descuentos permitidos, vulnerando así la planilla de sueldo en su capacidad de liquidez para lograr otros beneficios financieros.

El valor de \$ 45.261 que integra el saldo de cuentas por cobrar, también conceptuado erróneamente como préstamo, se refiere a la guía de despacho N° 277048 de fecha 18/11/2009 por concepto de adquisición de artículos de farmacia, según el convenio, por parte de la funcionaria María Soledad Cortés, cuyo monto no fue descontado en la liquidación mensual del mes de diciembre, a solicitud verbal de la funcionaria con la Contadora, situación que debiera ser solicitada por escrito y en conocimiento del Consejo para su autorización, no obstante, dicho valor se encuentra descontado en el mes de enero 2010.

## CONCLUSION

Se sugiere que el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar que usted preside tome conocimiento de las observaciones enunciadas en este pre-informe, y dar respuesta a esta unidad para concluir el informe definitivo que debe ser presentado a la Sra. Intendente.

En lo sucesivo, que los acuerdos que se adopten de carácter procedimental sean incorporados en el manual de procedimientos, aprobado según resolución exenta general N° 876 de fecha 31.12.2007, de manera que éste se vaya actualizando.

Sometemos a su criterio solicitar un pronunciamiento de carácter jurídico para analizar los reglamentos que rigen al Servicio de Bienestar, respecto de las funciones de los integrantes del Consejo Administrativo, citando por ejemplo, que las resoluciones donde existe aprobación de alguna materia son firmados por el Jefe Superior del Bienestar, en este caso, recae en el Sr. Carlos Avalos, y al examinar el reglamento del Servicio de Bienestar del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Atacama, expresa en el art. 2 que el jefe del Servicio actuará como secretario del Consejo, teniendo en él sólo derecho a voz, y será designado por el Sr. Intendente Regional.

Por consiguiente, esta Unidad entrega a Ud., el certificado de visación de los estados financieros al 31 de diciembre 2009, requisito solicitado por la Superintendencia de Seguridad Social, donde se deja constancia que los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Servicio de Bienestar del Gobierno Regional de Atacama al 31 de diciembre de 2009 y de los resultados de sus operaciones terminadas a esa fecha.

  
RICHARD ESCOBAR GONZALEZ  
PROFESIONAL A. INTERNA

